

CONSULTAS Comisión Mixta Interpretación y Vigilancia Convenio Estatal

Consulta: 7-2014

Empresa

SAICA Paper (Zaragoza y El burgo)

Presenta la consulta:

Delegado Sindical CCOO

Solicita:

Que al amparo del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos: El incremento salarial del 0.4% pactado en el Convenio Estatal para el año 2014 sobre todas la RTTB, incluyendo los conceptos que regulan las condiciones de Trabajo en Continuo o "Non Stop" como parte de la RTTB.

Artículo a interpretar objeto de la consulta Artículo 11.1 ap. B) Incremento Salarial 2014

Hechos:

- El artículo 11.1 Retribuciones del Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón, en el apartado B1, establece un incremento salarial para el año 2014 sobre la Retribución Total Teórico Bruta, en función de las condiciones descritas en los apartados a, b y c.
- Una vez conocido la evolución del PIB se establece un incremento salarial, para el año 2014, del 0.4%, tal como se indica en el acta de la CMIV del 12 de febrero de 2014.
- El artículo 9.3, del Convenio Estatal establece que en las empresas se establecerá un sistema de Trabajo en Continuo o "Non Stop" para obtener la máxima productividad de las empresas. En el apartado 5 se indica que las condiciones económicas, entre otras, se establecerán mediante negociación entre la Dirección de Empresa y el Comité de Empresa. En caso de desacuerdo entre las partes se someterá la cuestión a la CMIVC.
- La Empresa Saica tiene un Convenio propio que regulan las condiciones de sus trabajadores a régimen de Non Stop
- El ámbito de temporalidad del Convenio Non Stop de Saica, artículo 4, establece una vigencia de sus condiciones económicas hasta 31 de Diciembre de 2013. Por tanto, las cantidades devengadas en el Convenio Non Stop de Saica, a fecha 31 de Diciembre de 2013, son válidas para el cálculo del incremento salarial marcado por el artículo 11.1, apartado 1 del Convenio Estatal de Pastas Papel y Cartón, que garantiza un incremento salarial para el año 2014 sobre la RTTB de cada trabajador en el año 2013.
- La Dirección de Saica, asume y aplica en la nómina de enero de 2014, con antelación a la publicación de las Tablas salariales por la CMIV, el incremento salarial del 0.4%, pero no lo hace en la totalidad de los conceptos retributivos y por tanto no lo hace sobre la RTTB de sus trabajadores.

Respuesta consulta

07-2014. Consulta de SAICA, relativa a "Artículo 11.1.B Incremento Salarial 2014"

La Comisión ratifica el contenido del art. 11.1 del Convenio Estatal y entiende que, de acuerdo con sus funciones, no es competente para interpretar materias reguladas por Convenios de Empresa, como en este caso.

Empresa ENCE ENERGÍA Y CELULOSAS (HUELVA)
Presenta las consultas: Presidente Comité de Empresa

Consulta: 8-2014

Solicita:

Que al amparo de del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel Y cartón, la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos.

Asunto de la consulta : *CJC (Compensación por Jornada Continuada)*

Artículo/s a interpretar objeto de la consulta : ART 11.9

En nuestro centro de trabajo, los trabajadores y trabajadoras solicitan el art. 11.9, compensación por jornada continuada al no estar percibiendo el importe de la cuarta parte del valor de la hora extraordinaria correspondiente ni el disfrute de dicho descanso.

Respuesta a la Consulta

La Comisión decide que es necesario solicitar mayor información sobre la forma en la que se venía regulando la jornada continuada anteriormente a la aplicación del Convenio Estatal al colectivo afectado.

Consulta: 9-2014

Solicita:

Que al amparo de del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel Y Cartón, la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos.

Asunto de la consulta : INTERPRETACION PRESTACION PLUS NON-STOP

Artículo/s a interpretar objeto de la consulta : ART 9.3

Hechos:

Que, trabajando en régimen continuado y habiendo intentado negociar con la empresal las condiciones económicas del Trabajo a "Non Stop", esta entiende que este complemento ya está pagado con el plus de nocturnidad del Anexo III tablasalarial II y IV.

Por lo cual exponemos que como dice el art 9.3.5 literalmente:

"La implantación de esta modalidad de trabajo se realizará previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, negociándose entre ambas partes las condiciones de jornada, descanso, fiesta y económicas del sistema a implantar"

Por lo anteriormente comentado solicitamos a la CM, que determine si los conceptos retributivos establecidos en el Convenio en su ANEXO III, recogen la compensación económica por realizar trabajos de NON STOP o bien como dice el artículo 9.3.5 del Convenio dentro de las condiciones a negociar entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores se encuentra la compensación económica por la realización de dicho régimen de turno.

Respuesta a la Consulta

La Comisión entiende que las Tablas Salariales del Anexo III del Convenio Estatal no establecen las compensaciones económicas por realizar trabajos de Non Stop, debiéndose negociar entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, en virtud de lo establecido en el art. 9.3.5, dicha compensación.

Empresa ENCE ENERGÍA Y CELULOSAS (HUELVA)
Presenta la consulta: Secretario General Sección Sindical UGT

Consulta: 10-2014

ANTECEDENTES

La empresa, a los trabajadores mecánicos y electromecánicos no le abona el plus de Toxicidad y salubridad establecido en el artículo 11.8 del convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón, considerando se cumplen los requisitos para su percibo, dada la exposición a los riesgos que sufren estos trabajadores, dado que la caldera que tienen que reparara y mantener quema fuel oil, bombas de fuel oil; así se utiliza en la caldera sosa caustica antiincrustante de la caldera :optiperse y control; cal micronizada, polvo biomasa.

Asimismo, existen ruidos constantes en la zona de la caldera y turbina, altas temperaturas, la caldera está a alta presión.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Que en base a lo expuesto se proceda por parte de la empresa al abono del mencionado plus a los trabajadores referidos, al darse la condiciones y requisitos que justifican su abono.

Respuesta a la Consulta

Tal y como se establece en el art. 11.8, los trabajos bonificables por toxicidad o salubridad serán determinados de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal; por lo tanto esta Comisión no es competente para resolver la cuestión planteada.